**REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE AMACUECA, JALISCO**

**MTRA. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA**, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber que se aprobó por unanimidad de votos el Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Municipal de Amacueca, Jalisco.

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO**

**Naturaleza Jurídica y Sujetos Obligados**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto:

I.- Normar el régimen jurídico de los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal.

II.- Proteger los bienes muebles e inmuebles municipales, regulando su uso adecuado y racional.

III.- Regular los actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles del Municipio.

IV.- Regular la concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles del dominio público Municipal

V.- Regular el registro, catálogo, inventario y control de los bienes muebles e inmuebles del municipio.

VI.- Establecer las formas de administración, supervisión, control y disposición de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- **Patrimonio.** - El conjunto de bienes, derechos y obligaciones a favor del Municipio;

II.- **Bienes Municipales.** - Conjunto de muebles e inmuebles, propiedad del Municipio adquiridos bajo cualquier forma o concepto, sea por la vía del derecho público o privado;

III.- **Acto de Dominio.** - Toda disposición o transmisión de un bien municipal, tanto del dominio público cómo del dominio privado, sea un acto traslativo de propiedad, de uso o de cualquier derecho sobre el mismo;

IV.- **Desafectación.** - Desincorporar del dominio público en los casos que la ley y el presente reglamento lo permita, un bien municipal, para pasar a formar parte del dominio privado;

V.- **Concesión.** - Acto administrativo discrecional, por medio del cual el Ayuntamiento otorga a los particulares el derecho de usar, explotare o aprovechar un bien inmueble de dominio público municipal, o bien un servicio público incluyendo en este último caso, los bienes inmuebles y/o muebles que ello implique;

VI.- **Asignación.** - Acto administrativo discrecional, por medio del cual el Ayuntamiento, otorga las dependencias y entidades de la Administración pública municipal el derecho de usar, explotare o aprovechar un bien inmueble de dominio público del Municipio;

VII.- **Destino.** - Acto administrativo, por medio del cual el Ayuntamiento emitió un acuerdo de que un bien inmueble del dominio público o privado del Municipio sea utilizado por las dependencias y entidades de la Administración pública municipal;

VIII.- **Rescate.** - A acto administrativo mediante el cual el municipio, recobra el pleno dominio de los bienes inmuebles del dominio público otorgado en concesión por causa de utilidad pública;

IX.- **Inalienable.** - Calidad atribuido a los bienes de dominio público municipal, qué implica que no son susceptibles de ser transmitidos Elio, en todo o en parte a los particulares y qué subtitular siempre será el Municipio coma mientras pertenezcan en el dominio público;

X.- **Imprescriptible.** - Calidad que se otorga a los bienes del Patrimonio Municipal que posean los particulares, por el cual no se generan derechos de propiedad por el simple transcurso del tiempo;

XI**.- Inembargable**. - Calidad atribuida a los bienes del Patrimonio Municipal, que se traduce en que no pueden ser susceptibles de ser adquiridos en la vía de apremio, mediante sentencia judicial o administrativa;

XII.- **Ayuntamiento.** - El Ayuntamiento del Municipio de Amacueca en el Estado de Jalisco;

**Artículo 3.-** La inobservancia del Presente Reglamento, dará lugar a las responsabilidades administrativas, de cualquier índole en contra de quien resulte responsable de su cumplimiento.

**TITULO II**

**AUTORIDADES COMPETENTES**

**CAPITULO PRIMERO**

**De las Autoridades Competentes**

**Artículo 4.- Son autoridades competentes para aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento:**

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente (a) Municipal;

III.- Sindicatura Municipal;

IV.- Tesorería Municipal;

V.- Secretaria General: y

VI.- Contraloría Municipal.

**CAPITULO SEGUNDO**

**De las Facultades y Obligaciones**

**Artículo 5.-** Corresponde al Ayuntamiento:

I.- Aplicar y hacer cumplir las disposiciones del Presente Reglamento;

II.- Determinar que un bien de dominio privado pase a formar parte del dominio público, cuando sea destinado a uso común a un servicio público o alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento;

III.- Acordar por mayoría calificada de sus integrantes, la procedencia de venta, donación, comodato o arrendamiento de los bienes Municipales;

IV.- Desincorporar del dominio público mediante acuerdo expreso y en los casos que este Reglamento lo permita, un bien que haya dejado de utilizarse para un fin destinado;

V.- Llevar a cabo las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener y recuperar la posesión de los bienes municipales;

VI.- Aprobar o negar concesiones, permisos o autorizaciones para el uso, explotación o aprovechamiento de los bienes del dominio público y privado, que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos sean competencia del Municipio;

VII.- Promover y fomentar el buen uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bienes Municipales, tanto a funcionarios públicos como a los Ciudadanos de este Municipio;

VIII.- Las demás que le confiere este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.-** Corresponde al Presidente (a) Municipal:

I.- Aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento;

II.- Cumplir y hacer cumplir las determinaciones que al respecto acuerde el Ayuntamiento.

III.- Supervisar que la Administración, registro y control de los bienes propiedad de Municipio sea eficiente y adecuada; y

IV.- Realizar las acciones necesarias encaminadas al mantenimiento y conservación del Patrimonio Municipal.

**Artículo 7.-** Corresponde a Sindicatura Municipal:

I.- Administrar, vigilar y control de los bienes del Municipio

II.- Analizar e integrar los expedientes relativos a la autorización de los actos celebrados sobre los bienes municipales, verificando que reúnan los requisitos establecidos en el Presente Reglamento;

III.- Elaborar y someter a la consideración del Ayuntamiento, el Proyecto de dictamen para la realización de actos de dominio que se pretendan realizar sobre los bienes inmuebles Municipales;

IV.- Realizar el procedimiento legal de revisión de bienes otorgados en donación, cuando sea autorizado por el Ayuntamiento;

V.- Por delegación expresa de facultades, presentar denuncias o querellas cuando se afecten los intereses del Gobierno Municipal, respecto de los bienes Municipales; y

VI.- Las demás que le confiere este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.-** Compete a Tesorería Municipal:

I.- Llevar los sistemas de registro, calificación e inventarios de bienes municipales;

II.- Estimar la depreciación y re- evaluación de los bienes municipales;

III.- Integrar a la cuenta Pública que se debe remitir al Congreso del Estado, la relación de los actos de dominio, celebrados su patrimonio inmobiliario; y

IV.- Las demás que le confiere este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.-** Compete a la Secretaria de Ayuntamiento:

I.- Validar o certificar los actos del Presidente (a) Municipal, en la celebración de contratos en los que estén involucrados bienes Municipales;

II.- Dar contestación a los interesados respecto a las solicitudes de enajenaciones a título oneroso, permuta, concesiones, donaciones, comodatos y demás actos de los bienes municipales en los que haya resuelto el Ayuntamiento al respecto; y

III.- Las demás previstas en las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.-** Compete a la contraloría Municipal:

I.- Ejercer las facultades que confieren las disposiciones legales que permitan proteger el Patrimonio Municipal;

II.- Promover las medidas necesarias para corregir las deficiencias o anomalías detectadas respecto del deficiente o mal aprovechamiento, uso, explotación manejo y conservación de los bienes municipales; y

III.- Las demás previstas en las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**TITULO III**

**PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO**

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 11.-** El Patrimonio Municipal se compone:

I.- Los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal;

II.- Los bienes de dominio público y privado;

III.- Los derechos y obligaciones constituidos jurídicamente a beneficio del Municipio;

IV.- Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que señalan otros ordenamientos a favor del Municipio; y

V.- La Deuda Pública Municipal.

**CAPITULO SEGUNDO**

**De los bienes de dominio publico**

**Artículo 12.-** Los bienes de dominio público son aquellos que no son susceptibles de propiedad privada, por lo que en consecuencia son inalienables, imprescriptibles e inembargables, en virtud del uso que se les fue designado por el Ayuntamiento.

Estos bienes solo podrán enajenarse previa desafectación de los mismos, autorizada por la mayoría calificada del Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 13.-** Los bienes de dominio público Municipal se clasifican en:

I.- De uso común;

II.- Inmuebles destinados al servicio público Municipal;

III.- Monumentos históricos y artísticos, muebles e inmuebles de propiedad municipal;

IV.- Las pinturas, murales, esculturas y cualquier otra obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles del Municipio o del patrimonio de los Organismo descentralizados, cuya observación sea de interés histórico o artístico;

V.- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en este artículo y los demás que por disposición de otros ordenamientos forman o deban formar parte del dominio público Municipal.

**Artículo14.-** Son bienes de uso común:

I.- La plazas, callejones, calles, avenidas y demás áreas destinadas a la vialidad que sean Municipales;

II.- Los accesos, caminos, puentes que no sean propiedad del Estado, la Federación o de particulares.

III.- Los canales, zanjas, y acueductos para uso de la población construidos y adquiridos por el Municipio, que no sean de la federación o del Estado.

IV.- Los parques y Jardines Municipales;

V.- Las construcciones en lugares públicos para servicio;

VI.- Los muebles propiedad Municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y

VII.- Los demás clasificados por otros ordenamientos como tales.

**Artículo 15.-** Son bienes destinados al servicio público:

I.- Los inmuebles destinados a las oficinas Municipales;

II.- Los inmuebles afectos a los servicios públicos Municipales;

III.- Los inmuebles que constituyen el patrimonio de los organismos públicos descentralizados.

IV.- Los inmuebles de propiedad Municipal que sean parte del equipamiento urbano; y

V.- Cualquier otro adquirido por procedimiento de derecho público.

**Artículo 16.-** Para destinar un bien inmueble propiedad del Municipio para determinado servicio, el Pleno del Ayuntamiento tendrá que expedir acuerdo de destino correspondiente será por mayoría calificada del Ayuntamiento.

**CAPITULO TERCERO**

**De los Bienes de Dominio Privado**

**Artículo 17.-** Los bienes de dominio privado del Municipio, son aquellos que no se encuentren comprendidos en el capítulo anterior que tiene por característica ser alienables, imprescriptibles e inembargables.

**Artículo 18.-** Los bienes de dominio público privado del Municipio, que no sean adecuados para satisfacer las necesidades colectivas, con acuerdo a mayoría calificada del Pleno de Ayuntamiento podrán ser objeto de los siguientes actos.

I.- Enajenación

II.- Adquisición;

III.- Permuta;

IV.- Donación;

V.- Arrendamiento;

VI.- Comodato;

VII.- Concesión;

VIII.- Venta en subasta Pública.

**CAPITULO CUARTO**

**Del Cambio de Régimen de los Bienes Municipales**

**Artículo 19.-** La desafectación consiste en cambiar el régimen de dominio público al de dominio privado, para lo cual se requiere del acuerdo favorable del Pleno de Ayuntamiento mediante el voto de mayoría calificada.

**Artículo 20.-** Procederá el cambio de régimen del dominio público al de dominio privado cuando el bien deje detener el uso común o deje de estar destinado al servicio público al que se encontraba afecto.

**Artículo 21.-** Los bienes de dominio privado pasaran a formar parte del dominio público del Municipio cuando sean destinados al uso común, o al servicio público o de alguno de los supuestos del artículo 13 del presente reglamento.

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento, en la vista de la situación de los bienes Municipales, de las razones invocadas para su adquisición y todas aquellas causas que impliquen su buen uso, aprovechamiento y conservación, tomaran el acuerdo procedente.

**CAPITULO QUINTO**

**De la Administración de los Bienes Municipales**

**Artículo 23.-** El inventario de los bienes y derechos del Municipio estará a cargo de la Sindicatura Municipal y comprenderá:

I.- Los bienes Municipales, cualquiera que sea su naturaleza patrimonial;

II.- El uso y destino que se le esté dando al bien de la propiedad Municipal;

III.- La forma de adquisición del bien;

IV.- La dirección de la Administración Pública Municipal que haya tramitado la adquisición;

V.- Los derechos patrimoniales sobre dichos inmuebles;

VI.- El número de Escritura Pública o Título de Propiedad en cado de bienes inmuebles;

VII.- El número de control de inventario en caso de bienes inmuebles;

VIII.- Datos de Registro Público de la Propiedad bajo los que se encuentran inscritos;

IX.- Croquis de ubicación de los inmuebles, con medidas y colindancias y todos aquellos datos necesarios para su identificación del inmueble;

X.- Estado que guardan los bienes inmuebles de su propiedad; y

XI.- Termino de vencimiento para ejercer la revisión de bienes dados en donación.

La Sindicatura Municipal en coordinación con Hacienda Pública Municipal podrán recabar, de cualquier área a la que se le solicite cuanta información y datos estime necesario para la Integración del Inventario de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal para su control y actualización.

**Artículo 24.-** Conforme al artículo anterior la Administración Pública deberá llevar los siguientes inventarios:

I.- Inventario de Bienes Muebles;

II.- Inventario de Bienes Inmuebles;

III.- Inventario de bienes muebles dados de baja;

IV.- Inventario de Parque Vehicular Municipal.

**Artículo 25.-** Todas las direcciones de la Administración Pública Municipal y descentralizadas llevarán un control de los bienes Municipales a su cargo y serán los responsables sobre el resguardo y conservación de los mismos.

**Artículo 26.-** La Sindicatura Municipal en coordinación con Oficialía Mayor Administrativa realizara inspecciones físicas cada seis meses a fin de comprobar que los bienes estén de acuerdo al informe presentado.

**Artículo 27.-** Sindicatura Municipal se encargará de actualizar los inventarios informados cada seis meses sobre altas, bajas, depreciaciones, reevaluaciones o cualquier otro acto que afecten a los bienes Municipales.

**Articulo 28.-** Los bienes muebles que tengan un uso interno para efectos administrativos serán de dominio privado.

Los vehículos automotores al servicio de transporte de cosas o personas, siempre se considerarán como bienes del dominio público.

**Artículo 29.-** Para dar de baja los bienes Municipales, del inventario correspondiente Sindicatura Municipal deberá remitir solicitud al Pleno de Ayuntamiento para su aprobación, acompañada de un fundamento y motivación la baja del bien.

**Artículo 30.-** En caso de baja de algún bien por perdida, extravió, robo, caso fortuito o fuerza mayor, será necesario que exista una justificación plena de acto y que la dirección responsable del mismo demuestre que no hubo negligencia o descuido.

**TITULO IV**

**DE LOS BIENES INMUEBLES**

**CAPITULO I**

**De la Adquisición**

**Artículo 31.-** La Adquisición de los bienes municipales se hará conforme al Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Municipio de Amacueca, Jalisco.

**Artículo 32.-** Cuando una dirección o la Administración pública Municipal, estime la necesaria adquisición de un inmueble para destinarlo a un servicio público o para uso común, lo solicitara a la Tesorería Municipal.

La Tesorería presentará al Pleno del Ayuntamiento propondrá las condiciones del bien entre ellos precio, plazos, términos entre otros.

Una vez aprobada la operación por el Pleno del Ayuntamiento la Tesorería hará las gestiones necesarias para formalizar de manera conjunta con la Sindicatura y la Secretaria General del Ayuntamiento.

**Artículo 33.-** Una vez adquiridos los bienes, la Sindicatura Municipal procederá a realizar los trámites para la incorporación al inventario de bienes muebles o inmuebles según corresponda.

**CAPITULO SEGUNDO**

**De la Donación y Comodato**

**Artículo 34.-** Por causas de utilidad pública y de interés social, podrá otorgarse en donación, para el cumplimiento de sus fines, algún inmueble de dominio privado del Patrimonio Municipal.

**Artículo 35.-** Se considera de utilidad Pública:

I.- El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público;

II.- La apertura, ampliación y saneamiento de calles;

III.- La construcción de puentes, caminos para facilitar el tránsito urbano o suburbano;

IV.- La construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos, construcciones de oficinas de gobierno y cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.

**Artículo 36**.- Los bienes del Municipio en los que el Ayuntamiento hubiere aprobado la donación, revertirán al patrimonio del Municipio cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Nos fueses destinados al uso autorizado, dentro del plazo señalado en el acuerdo de donación;

II.- La persona jurídica que haya recibido en donación el bien del Municipio se disuelva o se liquide; o

III.- No se inicie la obra en el término especificado.

**CAPITULO TERCERO**

**De los Arrendamientos**

**Artículo 37.-** Compete al Pleno del Ayuntamiento aprobar los Arrendamientos de los bienes inmuebles que el Municipio Requiera para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 38.-** Corresponde a la Presidente (a) Municipal, Sindico (a) Municipal, Secretario (a) General y Encargado (a) de Hacienda Municipal formalizar los contratos de Arrendamiento.

**Articulo 39.-** En todo lo relacionado con arrendamiento de bienes Municipales se aplicará supletoriamente el Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Municipio de Amacueca, Jalisco.

**TITULO V**

**DE LOS BIENES MUEBLES**

**CAPITULO PRIMERO**

**De la Adquisición**

**Artículo 40.-** La Adquisición de los bienes muebles necesarios para el desarrollo de los servicios públicos, se llevará el procedimiento prevista en el Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Municipio de Amacueca, Jalisco.

**Artículo 41.-** Adquirido un bien mueble a favor del Municipio, la Tesorería hará la asignación del mismo a la dirección o área de la Administración que corresponda, efectuando el alta del mismo al listado de su inventario a efecto de que lleven su propio control, notificando a Sindicatura Municipal para darlo de alta en el Inventario de bienes muebles.

**Artículo 42.-** Los procedimientos para celebración del concurso y la adquisición de bienes muebles Municipales, se regirá por las normas establecidas en el Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Municipio de Amacueca, Jalisco.

**CAPITULO SEGUNDO**

**De la Compraventa**

**Artículo 43.-** La venta de los bienes muebles propiedad del Municipio, tendrá lugar mediante subasta pública, aplicando el mismo procedimiento para los inmuebles en cuanto le sea aplicable.

La competencia para acordar y llevar acabo la enajenación corresponderá al Ayuntamiento.

**Artículo 44.-** Cuando el valor de los bienes a enajenar no sea superior a la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida en el Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Municipio de Amacueca, Jalisco. Y se trata de bienes obsoletos o deteriorados por el uso, la enajenación se podrá dar de forma directa, mediante acuerdo de las reglas que apruebe el Pleno, previo avaluó practicado por un perito autorizado.

**Artículo 45.-** Los acuerdos que se tomen por el Pleno del Ayuntamiento para efecto de proceder a la venta de bienes muebles, para su validez deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco.

**Artículo 46.-** La formalización de los Contratos de Compraventa de bienes muebles que celebre el Ayuntamiento, estará a cargo de Sindicatura Municipal.

**CAPITULO TERCERO**

**Del Comodato**

**Artículo 47.-** El Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes podrá dar en comodato los bienes muebles de dominio privado, siempre que estos sean a favor de instituciones públicas o privadas que representen un beneficio social para el Municipio y que no persigan fines de lucro.

**Artículo 48.-** El comodato de bienes muebles quedara inserto en el Contrato que al efecto celebre el Ayuntamiento, en el que se establecerán los términos y condiciones que aseguren el beneficio social que se persigue.

La formalización del contrato de comodato de bienes muebles que celebre el Ayuntamiento estará a cargo de Sindicatura Municipal.

**TITULO VI**

**DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION**

**CAPITULO PRIMERO**

**Recurso de Inconformidad**

**Artículo 49.-** Contra las resoluciones administrativas, que resulten de la aplicación del presente Reglamento, procederá el Recurso de Inconformidad, de acuerdo a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

**Artículo 50.-** El recurso de inconformidad, se interpondrá por escrito ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien haya surtido efecto la notificación de la resolución que se impugna.

**TITULO VII**

**DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION**

**CAPITULO PRIMERO**

**Del Juicio de Nulidad**

**Artículo 51.-** En contra de las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Este Reglamento entrara en vigor un día después de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO:** Se derogan las disposiciones reglamentarias y de menor jerarquía que sean contrarias a este Reglamento.

**TERCERO:** Mándese un ejemplar de este Reglamento a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco.

**Aprobación: Cuadragésima sexta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 26 veintiséis de agosto del 2020 dos mil veinte.**

**Iniciativa: Comisión de Reglamentos y Mejoras Regulatorias.**